

NÚCLEO AXIOLÓGICO Y PRINCIPIOS INSTRUMENTALES

El núcleo axiológico y los principios instrumentales se refieren a los valores y los principios operativos que rigen la organización y funcionamiento del sistema electoral del país. El núcleo fundamental de este conjunto se encuentra principalmente en los artículos 35, 39, 40, 41, 99, 116 y 122 de la Constitución.

- El artículo 35 reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre los que se encuentra el derecho a votar, ser votado y de asociación.
- Los artículos 39 y 40 definen al régimen político mexicano como una democracia representativa.
- El artículo 41 confirma el papel de las elecciones competidas en la democracia representativa mexicana y establece las bases para la formación de partidos políticos, la competencia por el poder y la organización de las elecciones.
- El artículo 99 establece las bases para la calificación de las elecciones y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- Los artículos 116 y 122 confirman que los principios establecidos en la organización y clasificación de las elecciones a nivel federal deben prevalecer en las elecciones locales de los 31 estados y el Distrito Federal.

Por su parte, los principios electorales derivan de un principio básico del Estado democrático: la soberanía popular, según el cual el fundamento jurídico-político de cualquier sociedad estatal es la voluntad libremente expresada del pueblo.

Entre estos principios encontramos los siguientes:

- Elecciones libres, auténticas y periódicas.
- Sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Garantía de financiamiento público de los partidos políticos.
- Campañas electorales en las que prevalezca el principio de equidad.
- Organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo.

- Control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Además, los procesos electorales tendrán como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- a. Certeza: consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a las que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.
- b. Legalidad: es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.
- c. Imparcialidad: consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.
- d. Independencia: o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- e. Objetividad: obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

Referencia:

Centro de Capacitación Judicial Electoral. (2011). *Derecho electoral mexicano*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Obtenido de: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf